FABRICA Nl. DEL TIMBRE

SELLO 11º AÑOS 1894 Y 95

25 C. DE PESO

N. 0.004.658

tifico.

Maestre

Ante mí

Juan M. Ballester

Notificación. En dos de Marzo leí y dí copia literal de la providencia anterior á D. Genaro Ponato, firma y certifico.

Genaro Ponato

Ballester

Mandamiento. En tres de Marzo se libró el mandamiento al Sr Registrador de la propiedad del Partido y lo entregué al D. Genaro Ponato, firma el recibo y certifico.

Genaro Ponato

Ballester

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.010.391

Que en papeleta duplicada de veinte y dos del actual demandó en juicio verbal á Don Juan Garriga en cobro de cincuenta pesos procedentes de un vale vencido en todo el mes de diciembre último, y admitida con lugar la demanda se señaló para el juicio la tarde del veinte y siete del corriente.= Resultando, Que celebrado el juicio el dia y hora señalados, el demandante ratificó su reclamación y el demandado reconoció la deuda alegando no haberla pago en espera de que el demandante le hiciera efectivos doscientos pesos, que es en deberle de asistencia médica, alimentación y medicinas á un hijo del mismo demandante, segun orden de éste y del Juzgado.= Resultando, que en la tramitación de este juicio se han observado las formalidades legales.= Considerando, que la confesion en juicio constituye prueba plena en contra de la persona que la profiere, en cuyo caso se encuentra el demandado, quien por tal motivo viene obligado al pago de lo

que es objeto de la demanda.= Considerando, que deben ser cargadas en costas el que incurriere en morosidad en el cumplimiento de las obligaciones vencidas.= Vistos los artículos 714 al 728 de la Ley de Enj. civil y el 1.101 del Código civil.= Fallo: que debo condenar y condeno á Don Juan Garriga Campos, vecino de Vicejano á que en el término de quinto día pague á Don Juan de Dios Vieves la cantidad de Cincuenta pesos, intereses convenidos y costas causadas y que se causen hasta el total solvento.= Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.= Mariano Artau.= Publicación.= Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Juez municipal que la suscribe en la audiencia pública hoy veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.= Ante mí.= Osvaldo Alfonzo.

Concuerda bien y fielmente con las constancias originales de su contenido á que me remito. Y para los oportunos efectos en el presente juicio expido la presente en Ulnado á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

Juan A. Ballester

Osgue

gacion. En treinta, digo en primero de Febrero agrego á continuacion de órden del Sr. Juez el informe emitido por Don José M. Abaurre. Certifico

Ballester

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 11º Aᵴ 1894 y 95

25 C. DE PESO

N. 0.014.561

6

N. 6.

Don Francisco Serbiá Pbro Cura Parroco de esta Santa Yglesia Parroquial de Nuestra Señora del Carmen del pueblo de Hatillo, Diocesis de Puerto Rico

Certifico: Que en el libro 8º de defunciones perteneciente á este archivo parroquial de mi cargo, al folio 235 vuelto, y bajo el numero 1,396 se encuentra la siguiente partida "En esta Parroquia de Nuestra Señora del Carmen de Hatillo á veinte y uno de julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, Yo el infrascrito Cura Económo de ella hice los oficios de entierro rezado y mandé dar sepultura Eclesiastica al cadaver de la párvula Maria Polonia, de cinco meses, hija ilegítima de D Gregorio Delgado y Dª Juana Ton... -to; de que doy fé. Felipe A. Gonzalez Pbro

Delgado Maria Polonia

Es copia fiel y conforme con la original partida en el libro y folio citado, á que me remito en fé de ello y á pedimento legítimo expido la presente en Hatillo á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

Francisco Serbiá
Pbro

Derechos un peso

PARROQUIA DE ... Pto RICO

1884 — Julio 21 — Mª Polonia

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.019.879

Por nota; firmas certifico

Genaro Peralta

Notificación y requerimiento.

En , de Septiembre que compareció el demandado D. Silvestre Soto con lectura y copia literal de la providencia anterior le hice el requerimiento para el nombramiento de perito tasador haciéndole saber el designado por el ejecutante y el apercibimiento dispuesto y enterado expuso: que nombra por su parte perito tasador á Dn José Ramón Vélez de Mendoza hacer constar que carece de títulos escritos de los bienes embargados; no firma por no saber, lo hace á su ruego el testigo que suscribe; certifico

Federico Peralta

aceptación En   de Septiembre presente Don Gabriel Cruz Sánchez, le hice saber el cargo de perito tasador en él de cacido y enterado expuso: que lo acepta jurando su fiel desempeño, por no saber firmar lo hace á su ruego el testigo que suscribe, certifico.

Federico Parrato

otra   En   de Septiembre presente D. José Ramón Vélez le hice saber el cargo de perito tasador en él recaído y enterado expuso que lo acepta jurando su fiel desempeño; no firma por no saber lo hace á su ruego el testigo que suscribe, certifico.

Lorenzo Guevara

Tasación En Utuado á   de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro presentes los peritos Don Gabriel Cruz y Sánchez y D. José Ramón Vélez

ellante, el Sr. Juez les recibió juramento que lo prestaron en forma previas las advertencias legales y preguntados por las generales del artículo 647 de la ley de Enj. Civil dijeron lla marse como ya consta vecinos del barrio Angeles de este término, mayores de edad, agricultores propietarios el primero casado y el segundo soltero, no comprendiéndoles ninguna otra de las demás generales de la ley.

Preguntados por el resultado de la tasa encomendada a practicar, dijeron: que de común acuerdo y se gún su leal saber y entender en la materia tasan los bienes embargados al demandado D. Silvestre Soto en la cantidad de seiscientos cuarenta y cinco pesos moneda corriente oséa en la forma siguiente

Cinco cuerdas de terreno conte niendo algunas matas

de plátanos guineos, café
y frutos menores á razón de cien
to veinte y cinco pesos la cinco
ósea veinte y cinco pesos cuer
da; y cuarenta cuerdas más
de malezas, zarzales y se lo tas
ó a trece pesos cuerda.
Que lo declarado es la verdad
en descargo del juramento
prestado y no firma aunque
no saber lo hace el Sr.
Juez; certifico

Porras

Actuado Quince de Septiembre de
mil ochocientos noventa y cuatro
Saquense á pública subasta
por el término de veinte días
los bienes embargados al ejecu
tado D. Silvestre Soto para cuyo
acto de remate se señala la

N. 0.019.878

FABRICA NL. DEL TIMBRE

SELLO 11º Aᴬs 1894 y 95

25 C. DE PESO

una de la tarde del dia diez del
entrante mes de Octubre, en la
Sala-audiencia de este Juzga
do, no admitiendose proposicio
nes que no cubran de contado
las dos terceras partes del valor
de los bienes, advirtiendose á los
que quieran tomar parte en dicho
remate, que deberan consignar
previamente en la mesa del
Juzgado una cantidad igual
al diez por ciento de la que sirve
de tipo para la subasta; y que
los antecitados bienes carecen
de titulo escrito. Lo mandó y fir
ma el Sr. Juez Municipal; certi
fico

Porras

Ante mí

año

tificación. En quince de Septiembre leí y dí copia literal de la providencia anterior á don Genaro Ponati, firma y certifico.

Genaro Ponati

Secretaria del Juzgado Municipal de Utuado.

El Señor Don Victoriano Porras y Guerrero Juez Municipal de este término por providencia de este día dictada en los autos de juicio verbal civil que sigue Don Eduardo Abreu contra Don Silvestre Soto, ambos de este vecindario, en cobro de ciento cincuenta y siete pesos intereses y costas, ha dispuesto la venta en pública subasta de los bienes embargados al demandado Soto, consistentes en una finca rústica, sin nombre conocido, enclavada

dan el barrio Angeles de esta jurisdicción, lugar denomina "Abras," compuesta de cuaren ta y cinco cuerdas de terreno quebrado equivalentes á diez y siete hectáreas, sesenta y ocho areas y sesenta y ocho centiareas, dedicado á café, plátanos, guineos y montes y malezas y colindan al Norte con más tierras de Vicente Colón, al Sur con las de D. Andres Delgado, al Este con las de Dolores Vega y al Oeste con las de Ramon Velez, cuyos bienes han sido tasados en la cantidad de Seiscientos sesenta y cinco pesos moneda corriente, habiéndose señalado para el acto del remate, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, la una de la tarde del dia diez del entrante mes de Octubre, advirtiendose á los que quieran tomar parte en el mismo que no se admitirán proposiciónes que no cubran de contado las dos terceras partes del avalúo, que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la ya indicada; y que los respectivos bienes carecen de título escrito. Lo que se hace saber al publi

es para la concurrencia de licitadores.

Dado en Utuado á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vº Bº

Tomás

El Secretario.

Diligencia. En quince de Septiembre se compulsarón dos copias del anterior edicto, una de los cua-es fijé en el sitio público de costumbre y la otra la entregué á Dn Gerardo Pintado para su publicación en un periódico, firma el recibo; certifico

Gerardo Pintado

Agregación. En cuatro de Octubre agrego á continuación el periódico "La Correspondencia de Puerto Rico" donde aparece inserto el edicto anunciando el remate. Certifico

3.

FABRICA NL. DEL TIMBRE

SELLO 11º Aº 1894 Y 95

25 C. DE PESO

N. 0.001.906

El infrascrito medico titular

Certifico: que Dª Isabel Gu-
tierrez vecina de esta ciudad
se encuentra en convalescencia de
la grippe estando imposibilitada
de salir de su casa ni atender
asuntos en que pueda tomar parte
sus facultades intelectuales, al menos
interin no se restablezca.
Por peticion de la interesada para
los fines que le convengan espido
la presente en [illegible] 12: 3: 95

[illegible]

N. 0.001.938

FABRICA NL. DEL TIMBRE

SELLO 11º As. 1894 Y 95

25 C. DE PESO

do, Marzo once de mil
ochocientos noventa y cinco

Presentado con su duplicado y cédula personal del interesado, cítense á las partes para una comparecencia que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado á la una de la tarde del Miércoles trece del corriente á la que deberán concurrir por sí ó por medio de apoderado en forma y con las pruebas que tengan; apercibidos con lo que preceptuan los artículos 727 y 728 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si no lo verifican. Lo mandó y firma el Señor Juez Municipal propietario y certifico

Victoriano Porras

Ante mí

[illegible]

Notificación — En once de Marzo leí íntegramente la providencia que antecede al actor Don Angel Senaris dándole copia literal; manifestó que no sabe leer ni firmar y á su ruego lo ha-

el testigo que suscribe y certifico.

Federico Porrata

Alf.

Delegación. En once de Mayo delego en el Alguacil para la citacion de la demandada; certifico.

Alf.

Citacion. En doce de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, siendo las once y media de la mañana; Yo el alguacil teniendo presente á Dª Ysabel Gutierrez le hice la citacion dispuesta entregandole la copia de esta demanda, no firma por no saber á su ruego lo verifica su hija Dª Clemencia Serrano de que certifico.

Arruego de mi Señora madre por no saber firmar Clemencia Serrano

Miguel Arean

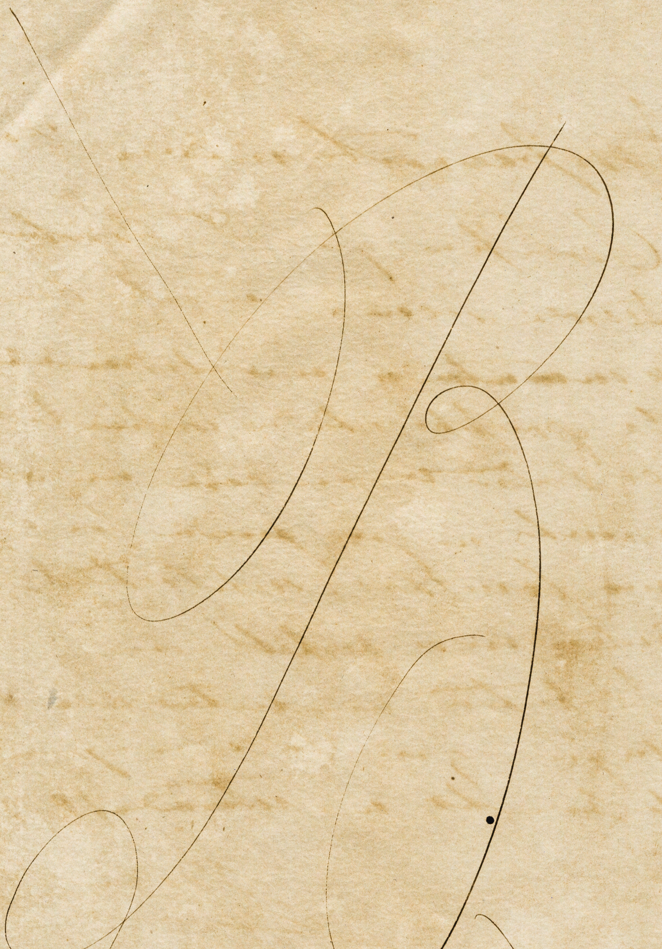

Juzgado Municipal de Alvarado

Civil   año 1894

Iniciado el dos de julio del año indicado

Don Federico Porrata y Valencia

Reclamando á

Don Agustín Vinent Gonzalez por 65 pesos m/c con costas.

Con embargo preventivo

21

Leg 8

Secretaría

Sor. Juez Municipal

D. Federico Sorrata, mayor de edad, industrial y residente en esta poblacion con su cedula personal ante V. reclama en acto verbal civil á D. Agustin Vernet Gonzalez agricultor propietario del barrio de Dona Alonso de este termino para que le haga efectiva la suma de sesenta y cinco pesos mfs que es en deber de plazo vencido segun pagaré escrito con los intereses y costas

Por tanto

Suplica á V. se sirva señalar dia y hora para la celebracion del acto.

Otro Si. Teniendo fundados motivos para creer que el demandado al tener conocimiento de la demanda tratará de ocultar sus bienes en perjuicio de sus acreedores procede y suplica al Juzgado se sirva decretar embargo preventivo en los bienes del deudor como de su propiedad y que basten á cubrir el principal intereses y costas

Utuado Junio 26 de 1894

Federico Sorrata

[illegible]

[illegible] 14 [illegible]

[illegible]

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

SELLO 11º Aˢ 1894 y 95

25 C. DE PESO

N. 0.002.109

Ar, 7 Julio ~~[illegible]~~ de mil ocho
cientos noventa y cuatro
Por presentado hoy con la cédula personal del intere
sado y copia y documento crediticio de la deuda
y que rubricará el actuario, convoquense las partes
para juicio que tendrá lugar en la Sala Audiencia
de este Juzgado á la una de la tarde del
~~[illegible]~~ del actual, debiendo comparecer por sí
ó por medio de apoderado en forma y con las
pruebas que tengan, apercibidos de lo que deter
minan los articulos 727 y 728 de la Ley de trami
tes y otros.
Otrosí.
Considerando: Que en la solicitud de embargo
se acompaña un documento del que resulta
la existencia de la deuda.
Considerando: Que dicho documento aparece fir
mado por el deudor y que el acreedor tiene res
ponsabilidad conocida a juicio del prove
yente.
Se decreta de cuenta y riesgo del actor don
Federico Tornata, el embargo preventivo que
solicita, en los bienes que designe como
de la propiedad del demandado don
Agustin Vouch en cuanto basten

á cubrir el principal intereses y costas observando en la traba el orden establecido en el articulo 1,445 de la Ley de Enj. civil, y de depositarlos en forma caso que proceda, sirviendo este auto de mandamiento en forma al Alguacil y Secretario autorizante. Lo mandó y firma el Sr. Don Victoriano Porras Guerrero, Juez Municipal, = certifico
= [illegible] = cuatro = nueve = vale

Victoriano Porras   Ante mi

Juan M. Ballester

En [illegible] Julio leí y dí copia del auto anterior á Don Jeronimo Porrati Valencia: firma y certifico. E[illegible] = cuatro = vale

Federico Porrati

Ballester

Citacion. En [illegible] de Julio de mil ochocientos [illegible] constituido yo el Secretario en el domicilio de Don Agustin [illegible] y teniendole presente le [illegible] en forma para el efecto [illegible] [illegible] le [illegible] oportuna copia de [illegible]; firma y certifico.

Agustin [illegible]

Ballester

Di

Diligencia de embargo.

En el barrio de Dont Aruno del término municipal de Utuado á siete de Julio de mil ocho cientos noventa y cuatro. Cons tituido el Alguacil Mi guel Arnau Vidal conmi go el infrascrito Secretario en el domicilio de D. Agus tin Virnet y á presencia de este procedio dicho Al guacil por ante mi á tra bar embargo preventivo de cuenta y riesgo de don Federico Ponata en los siguien tes bienes. Una casa de madera del país techada de hierro gal vanizado que mide nueve varas de frente con cinco de fon do en el frente al camino que conduce al barrio de Limón, y ubicada en una finca rús tica propiedad del demanda do Virnet, cuya casa está en clavada en un solar de las mismas dimensiones, termina do á la [illegible] de yaguas con todos [illegible] cocina también [illegible]

de yaguas y cercada de tablas de palma, que mide cuatro varas de fondo por cinco de frente, hallandose dividida la amenitada casa en dos departamentos. Asi mismo fué embargado preventivamente y de cuenta y riesgo del [illegible] el solar o terreno donde radica la casa y cocina. No habiendo otros bienes de la del orden de preferencia que determina el artículo 1445 de la Ley de Enj. civil, terminó la diligencia que firma el alguacil y el demandado Viruet, de que doy fé.

Miguel [illegible] Agustin Viruet

Juan [illegible] [illegible]

Acto de juicio. En el pueblo de Utuado á [illegible] de Julio de mil ocho cientos noventa y cuatro. Contituido en audiencia pública el Sr. Don Benito Ruiz Quevedo Juez municipal de bienes san-

SELLO 11º AÑOS 1894 Y 95

N. 0.002110

FABRICA NL. DEL TIMBRE

25 C. DE PESO

tercio al de mil ochocientos noven-
ta y dos á noventa y cuatro, en
funciones del cargo por ausen-
cia del propietario en asuntos
del servicio, no estar aún nom-
brado el suplente y ser incom-
patible el del último bienio, asis-
tido de mí el Secretario suplen-
te en funciones del cargo por au-
sencia del propietario en asun-
tos del servicio, compareció el
demandante Don Félix Pla-
ta, y ratificándose en la pape-
leta original de demanda, soli-
citó del Juzgado que no ha-
biendo comparecido el deman-
dado Don Agustín Vimet para
la celebración de este juicio, no
obstante haberle citado en tiem-
po y forma, procede que con arre-
glo á lo dispuesto en el artículo

728 de la Ley de Enj. Civil se
continúe el juicio en ausencia y
rebeldía del Viruet; y á fin de que
conste acreditada en forma su
reclamación suplica al Juzgado
se cite por conducto del Algua
cil al referido demandado Don
Agustin Viruet para que á la
una de la tarde del siguiente día
hábil al de la citación compa
rezca al Juzgado á reconocer
bajo juramento indecisorio
el pagaré que consta en autos,
y si tampoco compareciese se
le vuelva á citar en igual forma
con apercibimiento de tenerle
por confeso en dicha obligación. Lo
por último que se notifique per
sonalmente al demandado la
sentencia que se dicte en definitiva
El Sr. Juez en vista de la no compa
recencia del demandado dispuso
se continuara el juicio en su ausen
cia y rebeldía, y en cuanto á lo
demás solicitado por el actor hágase
en todo como se pide. Con

lo cual se suspende el acto que firma el referido Sr. Juez y demandante, certifico.— Enmendado— seguido— vale. certifico.

Benito Ruiz Federico Zarata

Juan M. Ballester

Notificación en estrados. En nueve de julio en los estrados del Juzgado y ante los testigos que suscriben, leí el acta anterior al demandado ausente D. Agustín Vivet, fijando al público el correspondiente edicto, firman dichos testigos, certifico.

Pedro de Jesús L. Mez. Girona

Ballester

Cédula. En nueve de julio libré cédula al alguacil para citación del demandado, certifico. //

Ballester

N. 0.016.015

FABRICA Nˡ DEL TIMBRE

SELLO 11º Aˢ 1894 y 95

25 C. DE PESO

Don Juan Casellas Pujol, Alcalde
Municipal de Utuado

Certifico: que examinados los catastros de la riqueza pública de este pueblo, resulta que Don Ygnacio Moyes posee á nombre propio y título de dueño en el barrio de Tetuán, de esta jurisdicción, veinte y una cuerdas de terreno; por las que se le ha calculado una renta líquida imponible de ciento treinta y nueve pesos, correspondiéndole satisfacer al Estado la cuota de seis pesos, veinticinco centavos.

En el expresado número de cuerdas se encuentran incluidas veinte, equivalentes á siete hectáreas,

ochenta y seis áreas y ocho centi-
áreas y colindantes al Naciente, con el río Limón, y por
el Norte, Sud y Oeste con Don
José Dolores Pérez.

Y á pedimento del interesado Don
Ignacio Moyes, libro la presente
en Utuado, á siete de Marzo de
mil ochocientos noventa y cuatro.

Ignacio Carrillo

N. 0.017.957

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

SELLO 11º Aº 1894 Y 95

25 C. DE PESO

notificación. En veinte y ocho de Mayo
lei y dí copia literal de la
sentencia anterior á Dn
Lázaro Rodriguez i por
no saber firmar lo hace
á su ruego Dn Federico Poma
ta, certifico

Federico Pomata

Ballester

N. 0.010.239

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 11º Aº 1894 Y 95

25 C. DE PESO

El Infrascrito Medico Titular
Certifica que Don Antonio Juan Seguí
vecino de esta Ciudad se encuentra
enfermo y guardando cama á conse-
cuencia de la grippe por lo que no
puede salir de su casa.
Y a petición del interesado para los
fines que le convengan expido la
presente en Utuado á 8 de Febrero
de 1895

Utuado, Febrero nueve de
mil ochocientos noventa y cinco.
Por presentada á la mano la Certificación
facultativa que antecede, y por cuanto en ella
se justifica la enfermedad del demandado
se señala para nueva comparecencia la

una de la tarde del Martes doce del corriente á cuyo fin citense las partes en forma. Lo mandó y firmó el Señor Juez Municipal y certifico.

Victoriano Porras

Ante mí:

Obdulio [illegible]

Delegacion En nueve de Febrero delego en el Alguacil para las citaciones acordadas: certifico.

[illegible]

JUZGADO MUNICIPAL DE UTUADO

CIVIL. **AÑO DE 1894**

Expediente Nº

Iniciado el día 28 *de* Marzo *del año indicado.*

Terminado en ...... de ________ de 18

por

Don José Portuño

RECLAMANDO Á

Doña Elvira Bentancourt y su esposo por $ 60 - 38 cn/ct y costas

SENTENCIA

Secretaría á cargo de D. Osvaldo Alfonzo Bausá.

IMP. DE SALICRUP Y Cº

Sr Juez Municipal

D José Fortunio, Comerciante y mayor de edad, c[illegible]
cédula personal ante V. reclama en acto verba[l]
Civil á Dª Elvira Betancourt, asistida de su es[po-]
so D Antonio Gonzalez, y Profesora para que le satisf[a-]
ga la suma de sesenta pesos 38 centavos m/cte, que
le es en deberle vencidos, más los intereses, costos y gast[os]
que se originen. Portanto

A V Suplico se sirva señalar dia y hora para la celebraci[ón]
del acto

Unare 28 de Marzo de 1894

José Fortunio

SELLO 11º AS 1894 Y 95

FABRICA NL. DEL TIMBRE

25 C. DE PESO

N. 0.012

do, Mayo veintiocho de mil
ochocientos noventa y cuatro

Por presentado con la copia que acompaña y cédula personal del interesado, cítense las partes para una comparecencia que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el treinta del actual a la una de la tarde á lo que deberán concurrir con las pruebas que tengan y por sí ó por medio de apoderado en forma bajo los apercibimientos que á cualquier caso determinan los artículos 727 y 728 de la Ley de Enj. civil. Lo mandó y firma el Sor D. José Melchor Maestre Centeno Juez Municipal; certifico

José M. Maestre

Ante mí
Osvaldo Alf

En veintiocho de Mayo presente D. José Fortuny, le notifiqué con lectura y copia el auto anterior, y le cité para el juicio: firma y certifico

José Fortuny

Alf

En veinte y ocho de Marzo devolvió en el Alguacil para la citacion ala demandada: certifico

Alf

En veinte ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, yo el alguacil teniendole presente en su domicilio á Dª Elvira Bentacourt á sustitucion de su esposo le hice la citacion entregandole la copia de la demanda firma y certifico

Elvira B de Rosales

Miguel [illegible]

Acta de juicio. En el pueblo de Añasco á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro. Ante Don José Meliton Maestre Cintron, Juez municipal asistido de mi el Secretario comparecieron para la celebracion de este juicio, como demandante Don José Fortuno y como demandada Dª Antonia [illegible] por si y en representacion legítima esposa

Doña Elvira Betancourt, acom-
pañandose para hablar en su
nombre de D. José Lorenzo Al-
calde. Y á la hora previamente
señalada para el acto, el actor
se ratificó en la demanda orig-
nal; y el demandado contestó
que nada adeuda su esposa
al demandante, pues, el que
adeuda los sesenta pesos trein-
ta y ocho centavos que se reclaman
es el referente y no su consorte
y como no tiene bienes al-
gunos, en obsequio á la
transacción que por personas
amigas se le ha indicado
pagará él por si dicha suma
á razón de cinco pesos mensua-
les con la garantía de Don
Eustaquio Collazo, dando éste
al efecto, y sin tener que pagar
costas alguna. El actor dijo
que todavez que el Sr. Pom-
les le ofrece pagar lo que
en sentir del [illegible] le
su esposa [illegible]

ta la proposición hecha entre
sus partes reservándose
el derecho de continuar este
juicio si no se le diesen los
valores ofrecidos. El Sr. Juez dis-
puso se este y pase por lo con-
venido entre las partes, terminan-
dose el acto que firma el
referido Sr. Juez y concurren-
tes, certifico

José M. Martínez

[illegible] Fortuño

Antonio Pomales

[illegible]

[illegible] Alf.

N. 0.004.916

FABRICA NAL DEL TIMBRE

SELLO 11º Aº 1894 y 95

25 C. DE PESO

Causa contra José Heraclio Miranda por lesiones 40

Legajo núm.º 260

Causa contra Rufino Berrios y otro por hurto 59
Yd id Juan Adorno Padilla por lesiones 170
Yd. id José Margaro Rivera por lesiones 50
Yd id Santiago Rojas Morales por lesiones 82
9. Yd. id. Juan Ramón Ramón por resistencia 89
Yd. id. Juan de los Santos Ortiz por lesiones 85
Yd id Luis Violot por hurto 44
Yd id José Arabias Fradera por atentado 78
Yd id Juan Rodriguez (a) Mondongo por robo 62

Legajo núm.º 261

Causa contra Agapito Colón por hurto 48
Yd. id Ramón Zaragoza y otro por hurto 61
Yd. id. id id. id id id. id. 45
Yd. id Juan Morales Casanova id id 79
9 Yd id Pedro Marrero Delgado id id 70
Yd id Manuel Fortis id id 65
Yd id Manuel Antonio García id id 83
Yd id Manuel Martinez Concepción id lesiones 46
Yd id Mario Pérez id hurto 138

Legajo núm.º 262

Causa contra Cipriano Acevedo por lesiones 58
Yd. id Galo Gonzalez Quiñones id hurto 157

Causa contra Juan Ochoteco Tirado por estafa 72
Yd. id Horacio Rivera Pagan id parricidio 150
Yd id Ramón Cortés y otro id lesiones 125
7. Yd id Tomás Orce Cortés id hurto 54
Yd id Horacio Roman y otro id estafa 178

Legajo núm.º 263

Causa contra Victor Adolfo Sosa por estafa 37
Yd. id id id id id id 45
Yd id Timoteo Tejada id robo 48
Yd id José Ramón Marcano id hurto 74
Yd. id Manuel de Jesús Garbea por desobediencia 75
10 Yd id Venancio Cabrera id hurto 103
Yd id Juan Morales Casanovas y otro por hurto 143
Yd id Candelario Garcia y otro por hurto 68
Yd. id Francisco Villaverde y otro por lesiones 94
Yd id Manuel de Santiago Torres por lesiones 50

Legajo núm.º 264

Causa contra Manuel Vazquez Morales por lesiones 83
Yd. id Domingo Cruz id lesiones 78
Yd id Ramón Cordero y otros id id 92
Yd id. José Otero y otro id estafa 68
Yd id Nicomedes Rodriguez id lesiones 35
10. Yd id Ramón Baez por desobediencia 57
Yd id Máximo Duran por hurto 52
Yd. id Agustin Richart y otro id id 118
Yd id Ramón Rodriguez Marrero por uso de nombre supt.º 47
Yd id José Ramón Rosario por lesiones 83

Legajo núm.º 265

Causa contra Juan Escobar por hurto 69
Yd. id Juan Santiago Olabarria id id 66
Yd id José M.ª Guadarrama id lesiones 60
Yd id Marcelino Costero id hurto 57

Causa contra Salvador Negrón por lesiones 92

Yd. id Gerardo Román Cubero " homicidio 90

9 Yd. id Bernardo García y otro por expedi-
ción de moneda falsa 137

Yd. id Genaro Medina por lesiones 60

Yd. id Rosendo Soto y otro id id 129

Legajo núm.º 266.

Causa contra Esteban Martínez Díaz por lesiones 69

Yd id Santiago Arroyo Rosado id hurto 89

Yd id Gregorio Hernández por resistencia 55

6 Yd id Rosario Maldonado id homicidio 132

Yd id Gregorio Rodríguez id homicidio 114

Yd id Alejandro Martínez id hurto 208

x Yd id Francisco Martell id id 81

Legajo núm.º 267

Causa contra María de los Reyes Stwart por sacción 35

id id Francisco Domínguez Cabrera, dos pie-
zas por robo 347

Yd id Ygnacio González por rapto 41

Yd id Luis de León id id 30

10. Yd id José Antonio Carmona id id 49

Yd id Francisco Tirado González id id 31

Yd id Gregorio Avilés id id 38

Yd id Bernardo Novoa id id 35

Yd. id José Francisco Fernández id hurto 56

Yd id Rescadio Santiago id id 69

Legajo núm.º 268.

Causa contra Eustaquio Ortiz y otros por hurto 78

Yd id Juan Carrero id rapto 46

7. Yd id Matías de Jesús Rodríguez id hurto 80

Yd id Juan de M[illegible] Rosado id estafa 35

X Causa contra Verancio Cabrera por desobediencia 234
Id id Pablo Simplicio Serrano por hurto 55
Id id Horacio Roman y otro id violación de domicilio 159
Id id Juan Cortés Serrano por rapto 45

Legajo núm.° 269

Causa contra D. Wenceslao Borda por injurias 98
Id id Hipólito Iturriel por prevaricación 59
Id id Avelino Sotomayor por rapto 72
X Id. id Avelino Vendrell y otro id lesiones 107
Id id Aniceto Lassalle id rapto 51
10 Id id Nicolás Mendez Quiñones id robo 56
Id id Nicolás Sanchez y otro id hurto 55
Id id Joaquin Montero detención ilegal 151
Id. id Monico Confesor y otro por estafa 128
Id id Domingo Díaz y otro id hurto 74

Legajo núm.° 270

Causa contra Vidal Olivo por rapto 52
Id id Gregorio Serrano id id 48
Id id Juan del Cármen Nuñez id id 48
Id id Placido Calderon y otro id hurto 115
Id id Eugenio Padilla id id 63
13 Id. id Serafin Alvarez id rapto 28
Id id Mauricio Pannac id hurto 53
Id id Gavino Delgado id rapto 81
Id id Valentin Maisonet id estafa 91
Id id Santos Sierra Padin id hurto 34
Id id José Rivera Ruiz id robo 53
Id id Francisco Castro Silva id lesiones 77
Id. id José Rosado y otro id id 78

Legajo núm.° 271

Causa contra José Rosa por injurias 41

FABRICA NL. DEL TIMBRE

SELLO 11º Aº 1894 y 95

25 C. DE PESO

N. 0.005492 2

do, y Octubre trece de mil ocho
cientos noventa y cuatro.

Por presentada con la copia que se acompaña y cédula del interesado, cítense las partes á una comparecencia que tendrá lugar en este Juzgado á las dos de la tarde del dia diez y siete del actual; á la que deberán concurrir por sí ó por medio de apoderado en forma y con las pruebas que tengan; bajo los apercibimientos de los articulos 727 y 728 de la Ley de Enj. civil si no comparecen. Lo mandó y firma el Sr. Don Victoriano Porras Guerrero, Juez municipal de esta Ciudad; certifico.

Victoriano Porras

Ante mí

[illegible] Alf

En trece de Oc[illegible] presente Don Manuel Santaromana, le leí y [illegible] copia del auto anterior y le cité para el juicio. Firma[illegible] certifico

Manuel Santaromana

Alf

En trece de Octubre alegué en el Alguacil para la citacion al demandado; certifico.

Alf

Citación. En quince de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, Yo el alguacil teniendo presente á D. Francisco Alvarez le hice la citacion entregandole la copia de esta demanda no firma por no saber á su ruego el testigo que suscribo certifico

José Robert

Miguel Alvarez

Acta del juicio.

En la Ciudad de Utuado á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro. Estando en audiencia pública el Sr Juez municipal Don Victoriano Porras Guerre[illegible] asistido de mi su Secretario comparecieron á la hora señalada para este acto el demandante Don Manuel [illegible]tarrorana y el demandado Don Francisco Alvarez acompañandose para que hable en su nombre, de Don José Robert

y Carbonell. Se dió principio al
acto con lectura de la boleta de
demanda que antecede, en la
que manifestó el demandante que
se ratifica, presentando para
su agregación un documento
creditor del derecho reclamado
que aparece firmado por Don
Juan Fernandez á ruego de Don
Francisco Alvarez. Este contestó,
por conducto del referido Señor
Robert: que para poder contestar
cumplidamente á la demanda
que se interpone interesa á su
derecho sea citado Don Claudio Mo-
ra co[illegible]osante que es del do-
cumento[illegible] que declare bajo
juramento [illegible] decisorio si ese do-
cumento, el [illegible]esentado por el actor,
procede de [illegible]cuenta corriente, ó de
cantidad efectiva que l[illegible] diera y
[illegible] su casa, en donde [illegible]lo entre-
gó y en presencia de quien; así
como para que diga en qué
parte se suscribió el documento

si los testigos que lo suscriben
estaban presente al acto, en cuya
consecuencia suplica al Sr. Juez
se sirva señalar dia y hora para
la práctica de la diligencia pro-
puesta. Replicó el demandante
que estaba conforme con lo soli-
citado por el demandado, pues-
to que ëstas cosas tenian que
ventilarse con Dn. Cláudio Mora.
Y en su consecuencia el Señor
Juez, dispuso suspender el acto,
para continuarlo el sábado veinte
de este mes á la una de la
tarde, á cuyo fin quedan
citados los [illegible] compare-
cientes, disp[illegible]ndo que sea
citado en forma legal Dn.
Cláudio Mora, y que se acu-
mule á continuacion, rubrica-
do por el Secretario el documen-
to presentado por el deman-
dante. Previa lectura firma

SELLO 11º Aº 1894 Y 95

25 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.005.316 38

cinco de Noviembre que compareció el deman
dado Don Francisco Alvarez le leí y dí
copia dela sentencia anterior y enterado espu
so: que creyendolo gravosa apela de ella
para ante el Sr. Juez de Primera Instancia
del Partido: no firma por no saber lo hace
á su ruego el testigo que suscribe: certifico.

Benito Ruiz

Alf

Cuenta. En cinco de Noviembre doy cuenta al Sr. Juez:
certifico

Alf

Unido cinco de Noviembre de mil
ochocientos noventa y cuatro

Se admite libremente y en ambos efectos, la
apelación interpuesta por el demandado Don
Francisco Alvarez dela sentencia que ante
cede, y en su consecuencia notifiquese
y emplazense las partes para que en

el término de ocho días acudan á usar de su derecho ante el Sr. Juez de primera Instancia del Partido adonde se elevarán originales los autos con atento oficio. Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Artau y Costa, Juez municipal suplente actuando por indisposicion del propietario: certifico

Mariano Artau

Ante mí

Arnaldo Alf.

Emplazamiento. En cinco de Noviembre notifiqué con lectura y copia el auto anterior á Don Francisco Alvarez, citándole y emplazándole para que dentro del término de ocho días acuda al Juzgado de primera Instancia del distrito á usar de su derecho: no firma por no saber, lo hace á su ruego el testigo que suscribe: certifico

Benito Ruiz

Alf.

En

Cinco de Noviembre notifiqué en lectura y copia el auto anterior á Dn Manuel Santarromana, citandole y emplazandole para que dentro del termino de ocho dias acuda al Juzgado de Primera Ynstancia del Partido á usar de su derecho: fir ma y certifico.

Manuel Santarromana

Alfonso

Agregⁿ y remision — En cinco de Noviembre dejo acumulado á continuacion dies centavos en Papel de Pagos al Estado, ó sea la parte inferior de la multa que corresponde pagar á Dn Francisco Alvarez, cuya parte superior le entregué, y cierro estos autos para remitirlos por Correo al Sr Juez de 1a Ynstancia del Partido, con atento oficio: certifico

Alfonso

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 11º Aº 1894 y 95

25 C. DE PESO

N. 0.005.329 34

también en la pena del veintuplo y
cuádruplo, ó sea del pago de veinte
y cinco centavos, el endosante Don Clau-
dio Mora por no haber puesto en la
nota de endoso el sello de cinco cen-
tavos correspondiente.

Vistos los artículos ya citados,
el 658, 714 al 728 de la Ley de
Enj: Civil y los del Código Civil 1,101
1,108, 1,225, 1,244, 1,245, 1247 y
1,248 con los demás de aplicación
en el presente caso; y por último
el artículo 85 de la referida Instruc-
ción sobre Efectos timbrados

Fallo

Que declarando con lugar en derecho
la demanda interpuesta, debo con-
denar y condeno á Don Francisco
Alvarez á que en el término de
quinto día pague á su deman-
dante Don Manuel Santarromana

la cantidad reclamada de ochen-
ta y cinco pesos cincuenta
centavos - moneda corriente, é
intereses del uno y medio por
ciento mensual sobre dicha su-
ma, á contar del veinte y uno
de Septiembre retro-próximo; con-
denándole así mismo al pago
de las costas causadas y que
se causen hasta el total sol-
vento de dicha cuantia. Se reser-
va al demandado Don Francisco
Alvarez, para que lo ejercite en
la vía y forma que mejor le
convenga, el derecho de que se
crea asistido para reclamar
del endosante Don Claudio Mora
por la liquidación verificada en
la libreta que obra acumulada
en autos. Y se impone la pena
del pago de diez centavos de
multa al mismo Dn Francisco
Alvarez, y de veinte y cinco cen-
tavos al referido Dn Claudio Mo-
ra, en que han incurrido por la
infracción, respecto al documento

obrante en autos, que han cometido según los citados artículos 52, 82 y 85 de la Instrucción para Gobierno y aplicación de efectos timbrados; requiriéndoseles, en su consecuencia, para que hagan efectiva en el término legal, dicha responsabilidad en el papel correspondiente de "Pagos al Estado". Pues así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo= Entre palabras = dijo = vale. Entre líneas = Considerando = vale = Testado = y = no vale.

Victoriano Porras

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, en la audiencia pública de este Juzgado hoy día de la fecha. Último de Noviembre del de mil ochocientos noventa y cuatro.

Ante mi

Anatolio Alfonso

Notifn. En tres de Noviembre leí integramente la sentencia que antecede á Dn. Manuel Santamaría, dándole copia literal; firma y certifico.

Manuel Santamaría

Alfo.

Notif. y requerimento á Dn. Cláudio Mora. En el mismo día leí y di copia de lo conducente de la anterior sentencia á Dn. Cláudio Mora Ruiz haciéndole el requerimiento dispuesto; firma y certifico.

Claudio Mora

Alfo.

Diliga. En tres de Noviembre entregó Dn. Claudio Mora dos pliegos de Papel de Pagos al Estado por valor de veinte y cinco centavos, cuya parte superior se le devuelve con las notas correspondientes; firma y certifico.

Alfo.

Claudio Mora

SELLO 11º AS 1894 y 95

FABRICA NL DEL TIMBRE

25 C. DE PESO

N. 0.015.395

do, y Agosto veinte y uno
de mil ochocientos noventa y cuatro

Por presentada con la copia que se acompaña y cé-
dula del interesado, cítense las partes á una compa-
recencia que tendrá lugar en este Juzgado el veinte
y cuatro del actual, á las dos de la tarde; debiendo
concurrir las partes por sí ó por medio de apoderado
en forma y con las pruebas que tengan, bajo los apercibi-
mientos legales si no comparecen. Lo mandó y firma el
Sr. Don Victoriano Porras Guerrero, Juez Municipal,
Certifico.

Victoriano Porras

Ante mí

Osvaldo [illegible]

En veinte y uno de Agosto leí por copia del auto
anterior á D. Manuel Rivera Pagán, y le cité para
el juicio: firma y certifico

Manuel Rivera Pagán

En veinte y uno de Agosto de la

8º en el Alguacil para la citacion del demandado; certifico

Alg.

En veinte y uno de Agosto teniendo presente á don Juan Marcos Cuevas por ignorar su paradero su esposa, le hice la citacion dispuesta entregandole la cédula correspondiente: para que certifico

Juan M. Quesada

Lorenzo Medina

Acta de juicio. En Utuado á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. Constituido en audiencia pública el Sr. Juez municipal Don Victoriano Rosas Guerrero, asistido de mí el Secretario suplente en funciones del cargo por ausencia del propietario en asuntos del servicio comparecieron para celebrar este juicio como demandante Don Manuel Rivera Pagán acompañándose

para hablar en su nombre de don
Baldomero Carmona y como
demandado D. Julián Mancas
Quesada. Y dado principio al
acto con lectura de la papeleta
original de demanda se afirmó
y ratificó en ella el demandan
te; y el demandado por sí y
en representación de su esposa
D.ª Juana Torres Contestó: que
únicamente adeuda al deman
dante el mes de Julio último
y como el actual de Agosto no
está vencido no cree tener obliga
ción de pagarlo y en cuanto al
pasado de Julio no lo ha hecho
efectivo por que el demandante
no le ha cobrado ni le ha remi
tido el recibo, no habiendo le bus
cado en razón á que habitan
do el repetido demandante en
el barrio de Carmilleles no cree de
su deber tener que ir hasta allá
para pagarle la mensualidad
de la casa, agregando que desde
hace diez y seis meses habita la
casa y hasta la fecha, no le ha
quedado restando mensuali
dad alguna. El demandante
replicó: que con anterioridad

á este juicio tambien demandó
en desahucio al mismo deman
dado por la falta de pago de las
mensualidades tocantes con
título se mantenía [illegible]idencia. El de
mandado replicó que por efecto
de enfermedad de su esposa se
vió atrazado de recursos y no
pudo pagarle á tiempo pero
tan pronto adquirió dinero
le pagó. En tal estado y no teniendo
las partes nada más que
alegar quedaron citadas para
sentencia y firman los tres Jueces
y partes; certifico

Victoriano Porras

Manuel [illegible] y Gazán   J. Carmona

Juan Manuel Quesada

Juan N. Batlle

Sentencia.

En el pueblo de Morados á veinte y
cinco de Agosto de mil ochocientos
noventa y cuatro. El Señor Don Victo-

FABRICA NL DEL TIMBRE
SELLO 11º Aº 1894 á 95
25 C. DE PESO

dado haya probado en manera algu
na su excepcion, por lo que suplica al
Juzgado se sirva condenar á éste al
pago del principal y costas. El demanda
do repuso: que aunque á nada an
dira, como afirma la contraria, que
el hecho de las lesiones ocurriera en
un mes ó en otro, es muy de notar
que toda la conocida ilustración del
actor, diga afirmativamente y haya
pretendido que tambien lo afirmen
los testigos, que el hecho ocurrió
en Julio y ahora se consigna no
poder precisar la fecha: que en aten
cion á estas circunstancias y á las
contradicciones que se observan en
las declaraciones de los testigos que
han depuesto, espera de la rectitud
del Juzgado que apreciando dicha
prueba según las reglas de
la sana crítica y fundándose

tambien en el recibo que consta en autos, concluyó absolver al que habla de la presente demanda, con las costas al promovente. Agregando citadas las partes para sentencia se termina el acto que firma el Sr. Juez, y concurrentes que supieron no haciendolo Juan Ramón Tiene por no saber, y á ruego de Don Juan Pedro que dijo no saber lo hace don Genaro Jiménez. Certifico. Entre lineas — entra = vale certifico

Victoriano Porras

Genaro Jiménez

Pedro Payones

Vicente Córdova

Fco. Blasco

Angel Ginés

Juan Ansola

Juan V. Baltodez

Ulloa

Lo primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco

Para mejor proveer diríjase oficio al Sor Juez del bienio anterior D. José Melitón Maestre para que informe si tuvo conocimiento de las lesiones de Juan Ramón Nieves, en cuyo caso que providencia recayó y en que fecha ocurrió el hecho; y traiga el actuario á este juicio copia certificada de la sentencia recaida en otro juicio verbal seguido por el demandado Nieves contra el demandante Garriga en cobro de cincuenta pesos y del documento constitutivo de la deuda obrante en aquellos autos. Lo mandó y firma el Sor Juez municipal, certifico = Sobrescrito = Ramón vale.

Victoriano Porras

Ante mí

Manuel Balleste

Oficio En primero de Febrero se libró el oficio dispuesto á Dn José

Melitón Alcántara: Certifico

M. Batlle

Yo el infrascrito Secretario
Certifico: que en los autos de juicio
de juicio verbal promovidos por Don
Juan de Dios Nieves en veinte y dos
del corriente mes contra Don Juan
Garriga Campos en cobro de cin
cuenta pesos, se hallan las cons
tancias siguientes.
"Pagaré por $ 50 m/cte. = Á la
orden de D. Juan de Dios Nieves la
suma de Cincuenta pesos m/cte.
que deberán ser satisfechos en to
do el mes de Diciembre del corriente año
con el interés de 1 p% para lo cual
obligo mis bienes habidos y por haber. =
Utuado 4 Julio 1.894. = Juan Garriga. =
Sentencia. = En la Ciudad de Utuado
á veinte y ocho de Enero de mil ocho
cientos noventa y cinco. = El Señor Don
Mariano Cortan y Costa, Juez Mu
nicipal suplente actuando por enferme
dad del propietario, habiendo visto
estos autos de juicio verbal seguidos
entre partes, de la una como deman
dante Don Juan de Dios Nieves y
de la otra como demandado Don
Juan Garriga en cobro de pesos. = Re
sultando, que Don Juan de Dios

N. 0.002.085

FABRICA NL. DEL TIMBRE

SELLO 11º AÑOS 1894 Y 95

25 C. DE PESO

Don José Blanco Fernández, Juez municipal Suplente de este pueblo, actuando por incompatibilidad del propietario

Al Sr. Registrador de la propiedad del Partido en virtud del presente que se libra por duplicado, hago saber: Que en el juicio verbal civil que sigue Don Genaro Porrata contra Doña María Candelaria Rodríguez en cobro de ciento ochenta y seis pesos intereses y costas, que se calculan en treinta pesos, se ha dictado el auto siguiente:

"Utuado, nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. No cabiendo recurso alguno contra la sentencia dictada en este juicio, procédase á su ejecución, para lo cual se tiene por embargada la finca rústica de diez cuerdas de terreno quebrado equivalente á tres hectáreas, noventa y tres áreas y cuatro centiáreas, en el barrio Caonillas radicada

en el barrio Cam[...] [d]e este término de
dicado á café, pastos y malezas
y colindante al Norte con Justiniano
Serrano, al Sur con Eugenio Serrano
al Este y Oeste, el rio grande; y cuyo
terreno tiene designado el demandante
como únicos bienes de la demandada; y líbre
se mandamiento por duplicado al Sor
Registrador de la propiedad del Partido
á fin de que se tome anotacion pre
ventiva del embargo haciendose saber el
embargo á la demandada Dª Maria
Candelaria Rodriguez = Lo mandó
y firma el Sr Juez Municipal Suplente,
certifico = José Blanco = Ante mí =
Quin[t]ín A. Ballestero"
En cuyo virtud, y para que lo man
dado tenga efecto, libro á V. S. el
presente,
Dado en [illegible], á nueve de Junio de
mil ochocientos noventa y cuatro

José Blanco

El Secretario

Joaquín A. Ballestero

JUZGADO ... D...

minado este d[illegible]mento, se devuelve al presentante por no estar sujeto al pago del impuesto.

Arecibo 13 de Junio 1894.

El Liquidador,

[signature]

Suspendida la anotación preventiva ordenada en este mandamiento por no aparecer inscrita á favor del demandado ni al de ninguna otra persona la finca embargada, y no expresarse la fecha en que se trabó el embargo, y tomada en su lugar anotación de suspensión por término de sesenta días, dentro del cual podrán subsanarse esos defectos, al folio 125 del tomo 41 de Utuado, finca número 2170 inscripción, digo anotación letra A.

Arecibo 13 Junio de 1894.

El Registrador,

[signature]

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARECIBO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARECIBO

Con